



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05606-2015-PA/TC
LIMA
MAXIMILIANO LOYOLA
CHUQUIHUANCA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de diciembre de 2016

ASUNTO

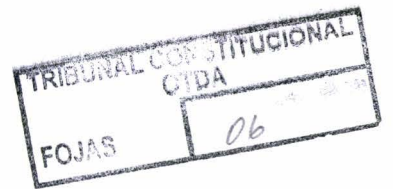
Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Maximiliano Loyola Chuquiuanca contra la resolución de fojas 271, de fecha 8 de julio de 2015, expedida por la Cuarta Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el recurrente solicita que se le otorgue pensión de jubilación con arreglo al régimen general del Decreto Ley 19990. De la evaluación de los documentos probatorios que obran en el expediente administrativo 00900032904 y en el principal se advierte que la ONP le reconoce 11 años de aportes y que no cumple con adjuntar documentos idóneos para acreditar como mínimo por 20 años de aportes.
3. En efecto, el certificado de trabajo que obra a fojas 143 no corresponde al demandante y el certificado de trabajo que corre a fojas 14 no ha sido suscrito por el funcionario que supuestamente lo emite, sino por un tercero; por tanto, no son medios probatorios idóneos para acreditar aportes. Asimismo, la copia legalizada



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05606-2015-PA/TC
LIMA
MAXIMILIANO LOYOLA
CHUQUIHUANCA

notarialmente del certificado de trabajo emitido por Artemio I del Solar Icochea, propietario de la hacienda Vinzos, consigna que laboró del 15 de febrero de 1959 al 4 de octubre de 1969 (f. 12), período que ha sido reconocido parcialmente; pero no se ha adjuntado documento adicional idóneo que acredite el período completo. Por consiguiente, se contraviene las reglas para acreditar períodos de aportaciones en el proceso de amparo establecidas en el fundamento 26 de la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, así como en su resolución aclaratoria, que constituyen precedente.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA